

09/11/2001.- ORDENANZA N° 341-2001-MML.- **Aprueban el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima.-**  
(06/12/2001)

**ORDENANZA**  
**N° 341 -2001-MML (1)**

**(1) Por disposición del artículo 5 de la ORDENANZA N° 868 publicada el 04/03/2006 se deroga solo lo que expresamente se oponga a dicha Ordenanza.**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2001, de acuerdo con el Dictamen N° 50-2000-MML-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano y N° 386-2000-CAL/MML de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso 5) del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el inciso 5) del Artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 23853, establece como función municipal el mantener y, en la medida de sus recursos, construir la infraestructura urbana vial;

Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado por D.S. N° 007-85-VC en el Artículo 16° señala que los Planos Urbanos orientarán sus proposiciones básicamente, entre otras áreas temáticas, a Vialidad y Transportes;

Que, mediante Resolución Suprema N° 063-70-VI del 15 de diciembre de 1970 se aprobó el Plan Vial Metropolitano;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 328 de 22 de noviembre de 1990 se autorizó la Actualización de la Zonificación General de Lima Metropolitana 1990-1996 en cuyos Planos se incluyeron las vías metropolitanas y, mediante el Decreto de Alcaldía N° 199 del 14 de diciembre de 1990 se aprobó el Sistema Vial Metropolitano dentro del Plan de Desarrollo Metropolitano;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 127-92-MLM se puso en vigencia el Plan de Desarrollo Metropolitano Lima-Callao 1990-2010, que comprende, entre otros, el Sistema Vial Metropolitano;

Que, por Ordenanza N° 127 del 29 de setiembre de 1997 el Concejo Metropolitano de Lima aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima signado con el N° SV-01A, que define la clasificación de vías y sus correspondientes secciones viales;

Que, para un mejor ordenamiento y eficiencia de la administración urbana de Lima Metropolitana, es necesario actualizar el Sistema Vial Metropolitano teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, los nuevos proyectos viales, la clasificación vial y las secciones viales actualizadas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 11° de la Ordenanza N° 127, el Instituto Metropolitano de Planificación está encargado de la revisión y actualización permanentes del Plan Vial Metropolitano, el mismo que ha desarrollado el Estudio: Actualización del Sistema Vial Metropolitano - 1999, que comprende una Memoria Descriptiva, las Secciones Viales Normativas y el Plano SVM-1999 del Sistema Vial Metropolitano-1999 con la Clasificación de Vías debidamente jerarquizadas;

De conformidad con lo establecido por los Artículos 70° inciso 1), 110°, y 134° incisos 4) y 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades y los Artículos 10°, 16° y el inciso e) del Artículo 30° del Decreto Supremo N° 007-85-VC, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA DE LA ACTUALIZACION DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO DE LIMA - 1999**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima signado con la nomenclatura SVM-1999, que define la estructura vial del Area Metropolitana de Lima - Callao; la clasificación de vías, los Intercambios Viales y/o Pasos a Desnivel y 552 Láminas que contienen las Secciones Viales Normativas. **(1a)**

**(1a) Artículo modificado por el Art. 1º de la O. Nº 1100-2007-MML, publicada el 14/12/2007, en lo que respecta a la Modificación del trazo y la Sección Vial Normativa de la vía colectora Av. Santa Rosa, en el tramo Los Cóndores - Inicio Residencial Mosha, en el tramo ingreso a Residencial Mosha - Las Lomas; e incorporando la Av. Los Regadores como vía colectora del Sistema Vial metropolitano, en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.**

**Artículo Segundo.-** La clasificación de Vías para Lima Metropolitana considera las siguientes categorías:

- Vía Expresa
- Nacional / Regional
- Subregional
- Metropolitana
- Vía Arterial
- Vía Colectora
- Vía Local

Esta clasificación de vías es de carácter funcional, es decir, se basa en la función que cumple cada una de ellas dentro de la estructura urbana de la ciudad de Lima.

Las definiciones de cada tipo de vía, de acuerdo con la clasificación indicada, se desarrolla en el Anexo Nº 1, **Definiciones**, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Las vías del Sistema Vial Metropolitano de Lima, las Secciones Viales Normativas y sus características se desarrollan en los Cuadros que constituyen el Anexo Nº 2, **Vías del Sistema Vial Metropolitano de Lima**, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** Las Secciones Viales Normativas se establecen con criterio de Planeamiento Urbano, por lo que constituyen elementos referenciales para la determinación definitiva de los Derechos de Vía correspondientes en los procesos de habilitación urbana y otros previstos en la reglamentación urbanística.

En los casos que para la ejecución de una Sección Vial Normativa determinada existan limitaciones topográficas, técnicas u otras razones no previstas que limiten su ancho, el Derecho de Vía podría tener variaciones menores (del orden  $\pm 10\%$  y no mayor de 5 mts.) en relación al ancho total previsto para la Sección Vial Normativa. En estos casos los ajustes se aplicarán sobre los componentes de la Sección prioritariamente en las franjas de servicio local y en los separadores laterales y/o centrales, mas nunca en las calzadas ni en las veredas.

La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima queda encargada de la determinación final de los Derechos de Vía a partir de las Secciones Viales Normativas correspondientes.

**Artículo Quinto.-** En el marco especial establecido por la legislación y reglamentación sobre la materia y las prescripciones del Sistema Vial Metropolitano de Lima, corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de Vía de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras; de los Intercambios Viales y de las Vías Locales del Cercado de Lima; en tanto que corresponderá a las Municipalidades Distritales la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de Vía de las Vías Locales.**(2)**

La desafectación o la reducción de las Secciones Viales Normativas o de los Derechos de Vía aprobados para las Vías Expresas, Arteriales, Colectoras y Locales o de los Intercambios Viales de Lima Metropolitana, corresponde en exclusividad al Concejo Metropolitano de Lima mediante Ordenanza, previa consulta y opinión de la respectiva Municipalidad Distrital, dentro de los quince (15) días calendario de recibido el requerimiento; de no recibir la opinión requerida en el término establecido, se considerará el mismo como favorable para la continuación del trámite.

**(2) Artículo modificado por el artículo 2 de la ORDENANZA Nº 786 publicada el 20/06/2005.**

**Artículo Sexto.-** Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables.

Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Séptimo.-** La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras del Sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las vías del Cercado de Lima. Estas labores serán efectuadas en coordinación con las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se localicen dichas vías, las que emitirán la opinión correspondiente.

Las Municipalidades Distritales podrán también realizar las obras y acciones indicadas, previa delegación y/o autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o de la Dirección Municipal de Transporte Urbano, según sea el caso.

**Artículo Octavo.-** Las Municipalidades Distritales que conforman la provincia de Lima, tendrán a su cargo la ejecución, el mantenimiento, rehabilitación, señalización, ornato y mobiliario urbano de las Vías Locales de su jurisdicción, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La semaforización de las Vías Locales estará a cargo de las Municipalidades Distritales, las que deberán coordinar con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Noveno.-** En los Estudios Definitivos que se efectúen para la ejecución de obras viales del Sistema Vial Metropolitano - Red vial metropolitana e Intercambios Viales- necesariamente deben incluirse los correspondientes Estudios de Impacto Urbano y/o Ambiental.

**Artículo Décimo.-** Las Areas destinadas a estacionamiento ubicadas en los Derechos de Vía, son de uso público irrestricto, y no pueden aprovecharse de manera exclusiva por particulares, salvo que se autorice su concesión administrativa, de acuerdo a Ley.

**Artículo Undécimo.-** El estacionamiento en las Vías Arteriales y Colectoras con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular será autorizado por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y, en todos los casos, será administrado por la Municipalidad Distrital correspondiente.

El estacionamiento en las Vías Locales, con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular, será autorizado y administrado por la Municipalidad Distrital correspondiente, previo conocimiento de la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Duodécimo.-** Todos los proyectos y las edificaciones que se efectúen en Lima Metropolitana deberán respetar el alineamiento del Derecho de Vía normado. En zonas antiguas y consolidadas se respetará el alineamiento del Derecho de Vía Existente.

**Artículo Décimo Tercero.-** La Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales establecerán obligatoriamente y en el plazo más breve, mecanismos e instrumentos de Control Urbano permanente para la defensa y respeto de los Derechos de Vía de todas las Vías e Intercambios Viales del Sistema Vial Metropolitano.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Encárguese al Instituto Metropolitano de Planificación la revisión y

actualización permanentes del Plan Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas correspondientes.

**Artículo Décimo Quinto.-** La Municipalidad Metropolitana de Lima establecerá, a partir del Sistema Vial Metropolitano que se aprueba, la actualización del Banco de Proyectos de Inversiones Urbanas en Vialidad y Transporte, considerando tanto los proyectos de Infraestructura Vial e Intercambios Viales, como los referidos al Transporte Metropolitano en sus diversas modalidades, priorizando el Transporte Público, en especial el Transporte Rápido Masivo y el Transporte Masivo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** El Instituto Metropolitano de Planificación queda encargado de:

a) Editar, difundir y distribuir a las dependencias correspondientes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales, la presente Ordenanza, el plano aprobado y sus anexos; y

b) Desempeñar las labores de autenticación del Plano SVM-1999 y de las Láminas de las Secciones Viales Normativas aprobadas por la presente Ordenanza.

**Segunda.-** En tanto continúe el proceso de actualización del Sistema Vial Metropolitano, las Secciones Viales Normativas o los Derechos de Vía establecidos mediante Planes Urbanos Metropolitanos anteriores, que no estén considerados en la presente actualización, mantendrán su vigencia para todos los efectos del ordenamiento urbano.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Derógase y déjese sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil uno.

GERMAN APARICIO LEMBCKE

Teniente Alcalde de Lima

Encargado de la Alcaldía

### **ANEXO N° 1. DEFINICIONES**

#### **a. Vías Expresas**

Son aquellas vías que soportan importantes volúmenes de vehículos con circulación de alta velocidad, en condiciones de flujo libre. Unen zonas de importante generación de tránsito, extensas zonas de vivienda, concentraciones comerciales e industriales. Asimismo integran la ciudad con el resto del país.

En estas vías el flujo es ininterrumpido; no existen cruces al mismo nivel con otras vías, sino a diferentes niveles ó con intercambios especialmente diseñados. Las Vías Expresas sirven también a las propiedades vecinas mediante rampas y vías auxiliares de diseño especial.

**Las Vías Expresas pueden recibir vehículos livianos y - cuando sea permitido- vehículos pesados, cuyo tráfico debe ser tomado en consideración para el diseño geométrico, especialmente en el caso de las Carreteras que unen la ciudad con el resto del país.**

**En caso se permita servicio de transporte público de pasajeros, éste debe desarrollarse por buses, preferentemente en calzadas exclusivas con paraderos debidamente diseñados. No se permite la**

circulación de vehículos menores.

Las Vías Expresas, de acuerdo al ámbito de su jurisdicción, pueden subdividirse en: Nacionales/ Regionales, Subregionales y Metropolitanas.

Las Vías Expresas Nacionales son aquellas que forman parte del Sistema Nacional de Carreteras, que cruzan el Área Metropolitana de Lima - Callao y la vinculan con el resto del país. Están destinadas fundamentalmente para el transporte interprovincial y el transporte de carga, pero en el área urbana metropolitana absorben flujos del transporte urbano.

Las Vías Expresas Subregionales son aquellas que integran la Metrópolis con distintas Subregiones del país, no reciben grandes flujos vehiculares y pueden tener una menor longitud que las Vías Regionales.

**Las Vías Expresas Metropolitanas son aquellas que sirven directamente al área urbana metropolitana.**

#### **b. Vías Arteriales**

Son aquellas que también llevan apreciables volúmenes de tránsito entre áreas principales de generación de tránsito y a velocidades medias de circulación. A grandes distancias se requiere de la construcción de pasos a desnivel y/o intercambios que garanticen una mayor velocidad de circulación. Pueden desarrollarse intersecciones a nivel con otras Vías Arteriales y/o colectoras. El diseño de las intersecciones deberá considerar carriles adicionales para volteos que permitan aumentar la capacidad de la vía.

En las Vías Arteriales se permiten el tránsito de los diferentes tipos de vehículos. El transporte público autorizado de pasajeros debe desarrollarse preferentemente por buses, debiendo realizarse por calzadas exclusivas cuando el derecho de vía así lo permita o carriles segregados y con paraderos debidamente diseñados para minimizar las interferencias con el tránsito directo.

Las Vías Arteriales deberán tener preferentemente vías de servicio laterales para el acceso a las propiedades. En las áreas centrales u otras sujetas a limitaciones de sección, podrán no tener vías de servicio.

Cuando los volúmenes de tránsito así lo justifiquen, se construirán pasos a desnivel entre la Vía Arterial y alguna de las vías que la interceptan, aumentando sensiblemente el régimen de capacidad y de velocidad.

El sistema de Vías Arteriales se diseña cubriendo el área de la ciudad por una red con vías espaciadas entre 1,000 a 2,000 metros entre sí.

#### **c. Vías Colectoras**

Son aquellas que tienen por función llevar el tránsito desde un sector urbano hacia las vías Arteriales y/o vías Expresas. Sirven por ello también a una buena proporción de tránsito de paso. Prestan además servicio a las propiedades adyacentes.

El flujo de tránsito es interrumpido frecuentemente por intersecciones semaforizadas en los cruces con vías Arteriales y otras vías colectoras.

*En el caso que la vía sea autorizada para transporte público de pasajeros se deben establecer y diseñar paraderos especiales.*

El sistema de Vías Colectoras se diseña cubriendo el área de la ciudad por una red con vías espaciadas entre 400 a 800 mts. entre sí.

#### **d. Vías Locales**

Son aquellas cuya función es proveer acceso a los predios o lotes adyacentes. Su definición y aprobación, cuando se trate de habilitaciones urbanas con fines de vivienda, corresponderá de acuerdo a Ley, a las municipalidades distritales, y en los casos de habilitaciones industriales, comerciales y de otros usos, a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Ver Anexo N° 2, Vías del Sistema Vial Metropolitano de Lima, en el diario oficial El Peruano.**

- **Por disposición del artículo único de la O. N° 459, publicada el 25/12/2002 se modifica el Plano del Sistema Vial Metropolitano aprobado por la presente norma Sección E -15, respecto a la sección vial de la Av. Panamericana Sur en el tramo comprendido entre la Av. Javier Prado y el intercambio Atocongo de 120.00 ml. a 80.00 ml.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 789 publicada el 24/06/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 790 publicada el 24/06/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 791 publicada el 24/06/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 792 publicada el 24/06/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 793 publicada el 24/06/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 794 publicada el 24/06/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 814 publicada el 08/09/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 821 publicada el 16/09/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 822 publicada el 16/09/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 823 publicada el 16/09/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 824 publicada el 16/09/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 825 publicada el 16/09/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 826 publicada el 16/09/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 827 publicada el 16/09/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 831 publicada el 22/09/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 832 publicada el 22/09/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 833 publicada el 22/09/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 834 publicada el 22/09/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 835 publicada el 22/09/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 839 publicada el 01/10/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 840 publicada el 01/10/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 841 publicada el 01/10/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 842 publicada el 01/10/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 843 publicada el 01/10/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 844 publicada el 01/10/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 847 publicada el 07/10/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 848 publicada el 19/10/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 849 publicada el 19/10/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 850 publicada el 19/10/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 851 publicada el 19/10/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 852 publicada el 19/10/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 853 publicada el 19/10/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 854 publicada el 20/10/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 870 publicada el 26/11/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 878 publicada el 11/12/2005 se modifica el presente Anexo.**
- **Por disposición del artículo 1 de la O. N° 879 publicada el 12/12/2005 se modifica el presente Anexo.**



**Sistema Vial Metropolitano correspondiente al distrito de San Borja.**

- **Por disposición del Art. Primero de la O. N° 1046-2007-MML, publicada el 27/07/2007, se aprueba el ajuste del Sistema Vial Metropolitano correspondiente al distrito de Comas.**
- **Por disposición del Art. Primero de la O. N° 1047-2007-MML, publicada el 27/07/2007, se aprueba el ajuste del Sistema Vial Metropolitano correspondiente al distrito de El Agustino.**
- **Por disposición del Art. Primero de la O. N° 1048-2007-MML, publicada el 27/07/2007, se aprueba el ajuste del Sistema Vial Metropolitano correspondiente al distrito de Lurigancho-Chosica.**
- **Por disposición del Art. Primero de la O. N° 1049-2007-MML, publicada el 27/07/2007, se aprueba el ajuste del Sistema Vial Metropolitano correspondiente al distrito de Pachacámac.**
- **Por disposición del Art. Primero de la O. N° 1050-2007-MML, publicada el 27/07/2007, se aprueba el ajuste del Sistema Vial Metropolitano correspondiente al distrito de San Martín de Porres.**
- **Por disposición del Art. Primero de la O. N° 1051-2007-MML, publicada el 27/07/2007, se aprueba el ajuste del Sistema Vial Metropolitano correspondiente a los distritos de Chorrillos, Santiago de Surco y San Juan de Miraflores.**
- **Por disposición del Art. Primero de la O. N° 1052-2007-MML, publicada el 27/07/2007, se aprueba el ajuste del Sistema Vial Metropolitano correspondiente al distrito de Villa el Salvador.**
- **Por disposición del Art. Primero de la O. N° 1053-2007-MML, publicada el 27/07/2007, se aprueba el ajuste del Sistema Vial Metropolitano correspondiente al distrito de Villa María del Triunfo .**
- **Por disposición del Art. Primero de la O. N° 1054-2007-MML, publicada el 27/07/2007, se aprueba el ajuste del Sistema Vial Metropolitano correspondiente al Cercado de Lima.**
- **Anexo modificado por el Art. Único de la O. N° 1057-2007-MML, publicada el 06/08/2007, se incorpora ciclovía en la Av. Eduardo de Habich - Av. José Granda en el distrito de San Martín de Porres.**
- **Por disposición del Art. Primero de la O. N° 153-2007-MML, publicada el 15/09/2007, se modifica en toda su extensión la Sección Vial de la Calle Los Higos en la Sección AA (Tramo Jirón Los Damascos - Calle Las Zaramoras) con un ancho vial de 19.60 metros lineales.**
- **Nota: Por disposición del Art. 1º de la O. N° 1077-2007-MML, publicada el 10/10/2007, se aprueba el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Plano del Sistema Vial Metropolitano y el Anexo 2 de la O. N° 341-MML, en lo que respecta al Ajuste del trazo vial y a la Modificación de la Sección Vial Normativa de la Vía Arterial A-56 denominada Av. Los Dominicos, del distrito de San Martín de Porres, precisándose que la Sección Vial Normativa se reduce de 44.00 ml. al rango 42.00 - 44.00 ml. en el tramo Urb. Los Portales de Santa Rosa - Canta Callao.**
- **Nota: Por disposición del Art. 1º de la O. N° 1078-2007-MML, publicada el 10/10/2007, se aprueba el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Plano del Sistema Vial Metropolitano y el Anexo 2 de la O. N° 341-MML, en lo que respecta a la Modificación del Trazo y Sección Vial Normativa de la Vía Arterial A-119 denominada Av. Mariano Pastor Sevilla, en el tramo Av. 200 Millas - Av. Universitaria, en el distrito de Villa El Salvador, precisándose que la Sección Vial Normativa se reduce de 80.00 ml. a 60.00 ml.**
- **Nota: Por disposición del Art. 1º de la O. N° 1079-2007-MML, publicada el 10/10/2007, se aprueba el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Anexo 2 de la O. N° 341-MML, en lo que respecta a la Modificación del Trazo y Sección Vial Normativa de la Vía Colectora (C-129 y C-130) denominada Av. Raúl Ferrero, de los Distritos de La Molina y Santiago de Surco, precisándose que la Sección Vial Normativa se modifica de 18.00 ml. al rango 14.00 ml. - 18.00 ml. en el tramo Las Cucardas - Av. El Polo.**
- **Nota: Por disposición del Art. 1º de la O. N° 1087-MML, publicada el 08/11/2007, se aprueba el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, entonces se modifica el Anexo 2 de la presente norma, en lo que respecta a la Modificación de la Sección Vial Normativa de la Vía Colectora (C-03-A-10) denominada Av. Central del Distrito de San Martín de Porres, precisándose que la Sección Vial Normativa se modifica de 21.00 ml. a 17.00 ml. en el tramo Tantamayo - Panamá y de 21.00 ml. a 20.00 ml. en el tramo Panamá - Las Torres.**
- **Nota: Por disposición del Art. 1º de la O. N° 1088-MML, publicada el 08/11/2007, se aprueba la Propuesta de Ordenanza de Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, se modifica el Anexo 2 de la presente norma, en lo que respecta a la Modificación de la Sección Vial Normativa de la Vía Colectora (C-03-A-10) denominada Av. Sol de Naranjal, Distrito de San Martín de Porres, de 20.00 ml. a 17.60 ml. en el tramo Prolongación Pacasmayo + subtramo de 200 metros de la Urb. Manzanares; y de 20.00 ml. a 15.60 ml. en el subtramo de 100 metros de la Urbanización Manzanillo I.**

**Nota: Por disposición del Art. 1º de la O. N° 1100-MML, publicada el 14/12/2007, se aprueba el Ajuste del Sistema Vial Metropolitano, en lo que respecta a la Modificación del trazo y la Sección Vial Normativa de la vía colectora denominada Av. Santa Rosa, en el tramo Los Cóndores - Inicio Residencial Mosha, con 20.00 m. de ancho**

**normativo; Av. Santa Rosa, en el tramo ingreso a Residencial Mosha - Las Lomas, con 16.00 m. de ancho normativo; e incorporando la Av. Los Regadores como vía colectora del Sistema Vial metropolitano, en el tramo Santa Rosa - Lurigancho con 18.00m. de ancho normativo, en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.**

\*\*\*\*\*